



Interlocutorio	Nº 153
Radicado	05266 31 03 003 2018 00257 00
Proceso	Ejecutivo por costas
Demandante	Fernando Gómez Hoyos.
Demandado	Sociedad Líder Florez Posada y Cía SCA en liquidación judicial.
Decisión	Termina por desistimiento tácito

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el presente expediente, avizora el Despacho que obra auto del 02 de diciembre del 2020, que requirió a la parte demandante para que procediera aportar certificado de existencia y representación actualizado de la sociedad demandada, y en igual sentido procediera a notificar a la parte ejecutada del auto que libro el mandamiento de pago en su contra, ello con el fin de poder darle impulso al proceso. Para cumplir el requerimiento se otorgó el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso¹. Auto que se notificó por estados Nro.118 del 03 de diciembre del 2020, sin que a la fecha se haya procedido a la gestión requerida. En consecuencia, el proceso se encuentra en el mismo estado que cuando se hizo el requerimiento.

Así las cosas, como ha transcurrido un término prudencial y superior al fijado para el cumplimiento del trámite requerido, habrá de darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,**

¹ “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo *dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado*” (Negritas y subrayas fuera texto).

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...).”

RESUELVE:

Primero: Dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se declara Terminado por Desistimiento Tácito el presente proceso Ejecutivo por costas promovido por el señor Fernando Gómez Hoyos identificado con la cedula de ciudadanía n°689.155, en contra de la Sociedad Líder Florez Posada y Cía SCA con NIT 811-026-239-8.

Segundo: No condenar en costas por cuanto no se causaron, toda vez que no se notificó a la parte demandada.

Quinto: Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ**

15

Firmado Por:

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91fe369bd5e04a84f707275994f5c6ef7493475cd32d33e71fca5679b3656bb3

Documento generado en 26/02/2021 03:52:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>